



RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2026-085

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

Que el artículo 226 de la Norma Fundamental, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que el artículo 227 de la Carta Magna, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que el artículo 233 de la Constitución, indica: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;*

Que el artículo 350 de la Carta Suprema, señala: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios, reconoce: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (...)”;*

Que el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), preceptúa: *“Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones,*

actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que el artículo 17 de la LOES, prescribe: “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que el artículo 18 de la Ley en mención, ordena: “Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”;

Que el artículo 47 de la referida Ley, establece: “Órgano colegiado superior. - Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”;

Que el artículo 80 de la Ley citada, garantiza: “Gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. - Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios: (...)c) La responsabilidad académica se cumplirá por los y las estudiantes regulares que aprueben las materias o créditos del período, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas. No se cubrirán las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias; (...)”;

Que el artículo 84 de la LOES, determina: “Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico”;

Que el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece: “Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”;

Que el artículo 65 del COA, indica: “Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;

Que el artículo 70 del Reglamento de Régimen Académico (RRA), expedido por el Consejo de Educación Superior (CES), dispone: “Matrícula. - La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y

conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico o hasta su titulación”;

Que el artículo 72 del RRA -CES, manifiesta: “Anulación de matrícula. - Una IES podrá, de oficio o a petición de parte, declarar nula una matrícula cuando esta haya sido realizada violando la ley y la normativa aplicable”;

Que el artículo 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, dispone: “El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE (...);

Que el artículo 14, literales i), bb) y hh), del Estatuto citado, establece que el H. Consejo Universitario tiene entre otras atribuciones: “i. Resolver o asesorar sobre asuntos puestos a su consideración; bb. Resolver los asuntos no regulados en forma expresa en la normatividad institucional; hh. Las demás que señalen, la Constitución de la República del Ecuador, leyes conexas, la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, los Reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y la normativa interna institucional”;

Que el artículo 33, literal a) del Estatuto referido, determino: “El Consejo Académico tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. En el ámbito de docencia: Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia; (...);

Que el artículo 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que: “El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma;(...);

Que el artículo 47 del Estatuto de la Universidad, señala que: “El Rector ser· designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durar· en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; (...);

Que el artículo 73, literales m) y n) del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, decreta: “Son deberes y atribuciones de los directores de carrera: ” m. Resolver sobre las solicitudes académicas de los estudiantes de la carrera, de acuerdo a la normativa vigente; n. Autorizar el registro de calificaciones o inasistencias fuera de plazo, así como modificaciones, debidamente justificadas”;

Que el artículo 41 del Reglamento de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, aprobado con resolución ESPE-HCU-RES-2024-059, de 03 de julio de 2024, indica que: “Requisitos para la titulación en el tercer nivel. - Los requisitos para la titulación en el tercer nivel de formación son los que constan en el proyecto aprobado por el Consejo de Educación Superior para cada una de las carreras en la descripción meso-curricular, así como los que se detallan a continuación: a. Requisitos académicos: ☐ Récord académico de la carrera en la que se va a titular el estudiante e historial académico, debidamente suscritos por la autoridad competente. ☐ Informe de cumplimiento de currícula académica, elaborado y suscrito por el Director de Carrera, mismo que deberá contener: los datos de identificación del estudiante; y, conforme lo establecido en el proyecto de carrera aprobado por el CES, el número de períodos académicos; total de horas de la carrera; total de horas de los componentes de aprendizaje en contacto con el docente, práctico experimental y autónomo; total de horas de las prácticas preprofesionales laborales; total de horas de las prácticas de servicio comunitario; total de las horas de la unidad de integración curricular. La emisión del presente informe será en atención a la solicitud dirigida al Director de Carrera, por parte del estudiante. (...);

Que el artículo 174 del Reglamento de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, determina: “Matrícula. – Matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante de tercer o cuarto nivel de formación, a través del registro en el sistema académico, de las

asignaturas, cursos, módulos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos, plazos y/o términos establecidos en la normativa interna y calendario académico de la Universidad. (...);

Que el artículo 188 del Reglamento de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, permite: “*Anulación de matrícula. - El Honorable Consejo Universitario podrá declarar nula la matrícula, cuando ésta haya sido realizada en violación a la normativa vigente, contraria a la Constitución o a la Ley, en una o varias asignaturas, cursos, módulos o sus equivalentes. El personal académico, autoridad académica o funcionario, quien haya detectado este hecho, informará de manera inmediata al Director de Carrera o autoridad competente, adjuntando la documentación de sustento, quien fundamentado en la información presentada, en el término máximo de cinco (5) días, elaborará un informe, recomendando la anulación de matrícula, en el caso que así corresponda, especificando si se trata de una o varias asignaturas, cursos, módulos o sus equivalentes, dirigido al Vicerrector de Docencia, quien a su vez tomará conocimiento. Este verificará que la documentación se encuentre completa, y contenga los respaldos correspondientes, y remitirá el pedido de anulación de matrícula al presidente del Honorable Consejo Universitario, para su trámite y resolución ante el Honorable Consejo Universitario. El Honorable Consejo Universitario resolverá acerca de la anulación y sobre el inicio del debido proceso que se derive del caso; sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales, que correspondan por el cometimiento de la acción u omisión, conforme a lo establecido en el Reglamento Interno relacionado con sanciones y demás normativa vigente para el efecto.*

Si el Honorable Consejo Universitario resuelve por la anulación de la matrícula, en una o varias asignaturas, cursos, módulos o sus equivalentes, la matrícula quedará sin efecto, se notificará de la resolución a la Unidad de Registro y al estudiante; y se registrará en el sistema académico con la observación de ANULACIÓN/H CONSEJO UNIVERSITARIO. En caso de que la o las asignaturas, cursos, módulos o sus equivalentes motivo de la anulación, tengan calificaciones registradas, las mismas se mantendrán en la historia académica del estudiante, aunque sus calificaciones no serán consideradas para el cálculo del promedio final para la titulación. Si la anulación registrada conlleva a la pérdida de gratuidad parcial o total se deberá actualizar el registro correspondiente e informar a la Unidad Financiera para el cálculo de los valores a cancelar, mismos que deberán ser informados al estudiante para el pago respectivo. En caso que el estudiante hubiere realizado pagos de valores correspondientes a pérdida de gratuidad total o parcial de manera previa a la resolución del el Honorable Consejo Universitario, estos valores no serán devueltos al estudiante”;

Que el artículo 190 del Reglamento de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, que prescribe: “*Derecho a la gratuidad en tercer nivel. - Para ser beneficiario a la gratuidad en tercer nivel, los estudiantes deberán cumplir con los siguientes requisitos: a. Ser estudiante regular de la Universidad, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento; b. Cursar por primera vez una carrera financiada por el Estado, o en los casos de cambio de carrera por una sola vez, siempre que hayan aprobado una o varias asignaturas, cursos, módulos o sus equivalentes del período académico ordinario o extraordinario de carácter obligatorio, que puedan ser homologadas. Para lo establecido en el presente literal se deberá cumplir lo establecido en este el presente reglamento; y, c. Cursar las asignaturas, cursos, módulos o sus equivalentes del período académico en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas por la Universidad en la carrera correspondiente”;*

Que el artículo 192 del Reglamento citado, establece: “**Pérdida de gratuidad.** - Los estudiantes perderán la gratuidad en los siguientes casos: **a. Pérdida parcial y temporal de la gratuidad.** - Los estudiantes perderán la gratuidad de manera parcial y temporal cuando reprueben una o varias asignaturas, cursos, módulos o sus equivalentes. Para mantener la gratuidad se requerirá además que el porcentaje total de las horas correspondientes a las asignaturas, cursos, módulos o sus equivalentes reprobados no alcance el 30% del número total de horas correspondientes a las mismas en el plan de estudios o malla curricular de la respectiva carrera. (...) Cuando un estudiante no se matricule por lo menos en el 60% de los créditos u horas del total de las asignaturas, cursos, módulos o sus equivalentes que la malla curricular o el plan de estudios que le permita tomar en el período académico respectivo, deberá pagar los valores correspondientes

a las matrículas, aranceles y derechos de las asignaturas, cursos, módulos o sus equivalentes que tome en el respectivo período académico, conforme a las disposiciones del presente Reglamento. Se exceptúan de la pérdida parcial y temporal del beneficio de gratuidad los casos en los que el estudiante se encuentre en el último nivel de la carrera que esté cursando y no alcance a cubrir el 60% de las asignaturas, cursos, módulos o sus equivalentes, siempre que corresponda a primera matrícula. (...);

Que a través de resolución Nro. CCFFAA-JCC-001-2026, de 13 de enero de 2026, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas resolvió: “(...) Artículo 2.- Designar al señor CRNL CSM Oswaldo Mauricio González Mosquera como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” (...);

Que mediante Memorando Nro. ESPE-UAFA-2026-0933-M de 07 de julio de 2026 firmado por el Ing. Rodrigo Silva Tapia, Mgtr., Director de la Unidad de Apoyo a la Formación Académica, encargado, Encargado, remitió al Tcrn. Cristian Manrique Arias Espinosa, Mgtr., Vicerrector de Docencia, Encargado, los expedientes de 31 estudiantes para conocimiento y resolución de HCU sobre anulación de matrícula por duplicidad de asignaturas, para lo cual adjuntó los informes: UAFA-INF-2026-008 PAFDE PPP; - UAFA-INF-2026-060 LEBV, UAFA-INF-2026-06 CONSOLIDADO DUPLICIDAD y los respectivos respaldos de anulación de respaldo;

Que mediante Memorando Nro. ESPE-VDC-2026-2899-M de 10 de julio de 2026, firmado por el Tcrn. Cristian Manrique Arias Espinosa, Mgtr., Vicerrector de Docencia, Encargado, informó y remitió al Tcrn. Francisco Paúl Salvador Santacruz, Mgtr., Rector, Subrogante, los informes para conocimiento y resolución de HCU sobre anulación de matrícula de 31 estudiantes para conocimiento y resolución de HCU sobre anulación de matrícula por duplicidad de asignaturas;

Que mediante informe que presenta la Unidad de Apoyo a la Formación Académica al señor Vicerrector sobre el requerimiento de anulación de matrícula duplicada y modificación del registro de calificación en prácticas preprofesionales (PPP) de 15 estudiantes de la carrera de pedagogía de la actividad física y deporte “PAFDE”, periodo 202450 Nro. UAFA-INF-2026-008, acorde al siguiente detalle:

Tabla 1 Listado de estudiantes con novedad en el registro de PPP

Nombre y Apellidos	ID	NRC a ANULAR	NRC a MANTENER	Calificación Correcta
Bajaña Paredes Leonardo Sebastián	L00400009	19307	20022	19.2
Baño Aragón Eddison Samir	L00405318	19305	20041	19.2
Bolaños Cevallos Andrew Arnol	L00365787	19307	20041	20.0
Briones Bunces Crhisthopfer René	L00411679	19309	20041	0.0
Carrión García Andrés Roberto	L00405483	19305	20041	16.4
Chasipanta Ushiña José Enríquez	L00411686	19306	20041	15.8
Espinosa Acosta Johan Said	L00411701	19306	20041	18.8
Gómez Suche Esteban Alexander	L00405319	19306	20022	20.0

Jami Cayo Sandry Dayana	L00405354	19309	20041	20.0
López Guerra Jostin Matías	L00411700	19306	20041	15.7
Méndez Arellano Alanis Elizabeth	L00411764	19305	20041	19.2
Pozo Ordóñez Erick Joel	L00411683	19305	20041	19.2
Silva Arellano José Francisco	L00411695	19305	20041	20.0
Vargas Salazar Darío Gabriel	L00393901	19307	20041	19.2
Vizcaino Baldeón Matteo Nicolás	L00405333	19305	20041	0.0

Que en su parte pertinente establece: **“E. CONCLUSIONES** Con base en la documentación presentada y el análisis efectuado, se identificó la existencia de registros de matrícula y aprobación duplicados en distintos períodos académicos. • Se corroboró mediante auditoría de las tablas de transacciones históricas de BANNER (SFASTCA) la existencia de una doble matriculación activa y simultánea para el componente durante el periodo académico 202450. Esta anomalía surgió al coexistir de forma desarticulada los NRCs genéricos de origen (Serie 1930X) con los nuevos NRCs de validación (Serie 200XX). • El origen técnico de la duplicidad radica en la ejecución de inscripciones manuales masivas y extemporáneas utilizando la opción de "sobrepaso" (override). Si bien esta herramienta está amparada excepcionalmente por el lineamiento institucional UGVS-LNM-V1-2024-008 (Sección G, Numeral 4, Literal c), su aplicación forzó al sistema a omitir los controles preventivos de concurrencia, generando un doble espacio de calificación en lugar de sustituir el registro anterior o dar de baja las matrículas iniciales. • En virtud de que el lineamiento de la UGVS cataloga taxativamente a las aulas de validación creadas como un "NRC especial exclusivamente para registro" (sin componentes de docencia presencial recurrente), la anulación de los registros excedentes no altera, invalida ni disminuye las horas reales que los 15 estudiantes ya devengaron, ejecutaron y aprobaron bajo la tutoría académica correspondiente en las instituciones receptoras. • Al encontrarse cerrado el periodo académico 202450, la permanencia de ambos registros genera un excedente artificial de horas que impide la conciliación entre el record y el cumplimiento de malla (CAPP). Esta inconsistencia bloquea el flujo regular del egreso de los alumnos, representando un perjuicio directo y un obstáculo administrativo injustificado en sus procesos de graduación y titulación inmediata. • Al no enmarcarse el escenario en las causales de "Eliminación de Registro" contempladas en el Artículo 187 del Reglamento de Régimen Académico (RRA), y por tratarse de un periodo cerrado, la única vía legal y técnica idónea para depurar el historial de los estudiantes sin afectar su derecho a la educación es la declaración de Anulación de Matrícula (Artículo 188 del RRA) respecto al segundo acto de matriculación erróneo, preservando el primario con su nota real. • Se verificó que al tratarse de NRCs parametrizados con costo cero (\$0), la duplicidad no genera valores por pérdida de gratuidad; no obstante, normativamente se requiere un análisis formal de recálculo por parte de la Unidad Financiera. **F. RECOMENDACIONES** En concordancia con la base legal establecida en el Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Artículo 188 que regula la anulación de matrícula en casos de violación a la normativa vigente, se recomienda lo siguiente: • Elevar para conocimiento y resolución del Honorable Consejo Universitario, el presente informe y salvo el criterio y análisis de este órgano colegiado, se proceda con lo siguiente: 1. Disponer la anulación de los registros de matrícula duplicados (NRC detallados en la matriz anexa) para el periodo 202450. 2. Disponer a la Unidad de Registro la regularización de las calificaciones en los NRC que se mantendrán vigentes. 3. Notificar a los estudiantes afectados una vez que el sistema académico haya sido actualizado.”

Que el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2026-012 de 22 de julio de 2026, al tratar el tercer punto del orden del día, conoció y resolvió el Memorando Nro. ESPE-VDC-2026-2899-M, de 10 de julio de 2026, mediante el cual se remitió el informe técnico: N.º UAFA-INF-2026-008, que presenta la unidad de apoyo a la formación académica al señor vicerrector sobre el requerimiento de anulación de matrícula duplicada y modificación del registro de calificación en prácticas preprofesionales (PPP) de 15 estudiantes de la carrera de pedagogía de la actividad física y deporte "PAFDE", periodo 202450, según lo estipulado en el Artículo 188 del Reglamento de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. Al respecto, el órgano colegiado superior, garantizando el derecho a la educación superior y siendo el competente para resolver sobre la declaratoria de anulación, determinó que esta medida es necesaria para corregir el exceso de horas en el récord académico de los estudiantes y permitir la validación adecuada para su proceso de titulación; así también, es necesario corregir las matrículas realizadas inobservando las reglas de terceras matrículas previstas en el Estatuto Institucional y en el Reglamento de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE; por lo que, realizadas las deliberaciones respecto del Informe N.º UAFA-INF-2026-008,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR LA ANULACIÓN DE MATRÍCULA, al amparo de lo dispuesto en el artículo 188 del Reglamento de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, en concordancia con el artículo 14, literales i) y bb) de su Estatuto Orgánico institucional vigente, por duplicidad de registros en la asignatura de Prácticas Laborales I LPAJ (CHUM E0800) correspondiente al periodo académico cerrado 202450, para los quince (15) estudiantes de la Carrera de Pedagogía de la Actividad Física y Deporte "PAFDE", conforme al siguiente detalle:

1. **BAJAÑA PAREDES LEONARDO SEBASTIÁN (ID: L00400009):** Declarar la anulación de la matrícula del periodo 202450 en el NRC 19307, debiendo mantenerse activa la matrícula en el NRC 20022 con la calificación oficial de 19.20 puntos.
2. **BAÑO ARAGÓN EDDISON SAMIR (ID: L00405318):** Declarar la anulación de la matrícula del periodo 202450 en el NRC 19305, debiendo mantenerse activa la matrícula en el NRC 20041 con la calificación oficial de 19.20 puntos.
3. **BOLAÑOS CEVALLOS ANDREW ARNOL (ID: L00365787):** Declarar la anulación de la matrícula del periodo 202450 en el NRC 19307, debiendo mantenerse activa la matrícula en el NRC 20041 con la calificación oficial de 20.00 puntos.
4. **BRIONES BUNCES CRHISTHOPFER RENÉ (ID: L00411679):** Declarar la anulación de la matrícula del periodo 202450 en el NRC 19309, debiendo mantenerse activa la matrícula en el NRC 20041 con la calificación de 0.00 puntos.
5. **CARRIÓN GARCÍA ANDRÉS ROBERTO (ID: L00405483):** Declarar la anulación de la matrícula del periodo 202450 en el NRC 19305, debiendo mantenerse activa la matrícula en el NRC 20041 con la calificación oficial de 16.40 puntos.
6. **CHASIPANTA USHIÑA JOSÉ ENRÍQUEZ (ID: L00411686):** Declarar la anulación de la matrícula del periodo 202450 en el NRC 19306, debiendo mantenerse activa la matrícula en el NRC 20041 con la calificación oficial de 15.80 puntos.
7. **ESPINOSA ACOSTA JOHAN SAID (ID: L00411701):** Declarar la anulación de la matrícula del periodo 202450 en el NRC 19306, debiendo mantenerse activa la matrícula en el NRC 20041 con la calificación oficial de 18.80 puntos.

8. **GÓMEZ SUCHE ESTEBAN ALEXANDER (ID: L00405319):** Declarar la anulación de la matrícula del periodo 202450 en el NRC 19306, debiendo mantenerse activa la matrícula en el NRC 20022 con la calificación oficial de 20.00 puntos.
9. **JAMI CAYO SANDRY DAYANA (ID: L00405354):** Declarar la anulación de la matrícula del periodo 202450 en el NRC 19309, debiendo mantenerse activa la matrícula en el NRC 20041 con la calificación oficial de 20.00 puntos.
10. **LÓPEZ GUERRA JOSTIN MATÍAS (ID: L00411700):** Declarar la anulación de la matrícula del periodo 202450 en el NRC 19306, debiendo mantenerse activa la matrícula en el NRC 20041 con la calificación oficial de 15.70 puntos.
11. **MÉNDEZ ARELLANO ALANIS ELIZABETH (ID: L00411764):** Declarar la anulación de la matrícula del periodo 202450 en el NRC 19305, debiendo mantenerse activa la matrícula en el NRC 20041 con la calificación oficial de 19.20 puntos.
12. **POZO ORDÓÑEZ ERICK JOEL (ID: L00411683):** Declarar la anulación de la matrícula del periodo 202450 en el NRC 19305, debiendo mantenerse activa la matrícula en el NRC 20041 con la calificación oficial de 19.20 puntos.
13. **SILVA ARELLANO JOSÉ FRANCISCO (ID: L00411695):** Declarar la anulación de la matrícula del periodo 202450 en el NRC 19305, debiendo mantenerse activa la matrícula en el NRC 20041 con la calificación oficial de 20.00 puntos.
14. **VARGAS SALAZAR DARÍO GABRIEL (ID: L00393901):** Declarar la anulación de la matrícula del periodo 202450 en el NRC 19307, debiendo mantenerse activa la matrícula en el NRC 20041 con la calificación oficial de 19.20 puntos.
15. **VIZCAINO BALDEÓN MATTEO NICOLÁS (ID: L00405333):** Declarar la anulación de la matrícula del periodo 202450 en el NRC 19305, debiendo mantenerse activa la matrícula en el NRC 20041 con la calificación de 0.00 puntos.

ARTÍCULO 2.- DISPONER A LA UNIDAD DE REGISTRO la actualización inmediata en el sistema informático académico (Sistema Banner) de los récords e historiales académicos de los estudiantes referidos en el artículo 1 de la presente resolución, procediendo con la exclusión de las matrículas y notas anuladas de sus promedios globales, registrando en el sistema académico la observación “ANULACIÓN/H CONSEJO UNIVERSITARIO”.

ARTÍCULO 3.- DISPONER A LA UNIDAD FINANCIERA que, una vez notificada la presente resolución, proceda de forma inmediata al recálculo de valores arancelarios del periodo académico 202450 para los quince (15) estudiantes, considerando que los NRCs con novedad corresponden a la modalidad de registro especial con costo cero (\$0), conforme la normativa legal y vigente.

ARTÍCULO 4.- DISPONER A LA UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES se configure en el sistema académico que las asignaturas cuya matrícula se anula de acuerdo con la presente resolución y consten con la observación “ANULACIÓN / H CONSEJO UNIVERSITARIO”, no sean consideradas en el total de créditos aprobados, y las calificaciones registradas en dichas asignaturas tampoco sean consideradas para el cálculo del promedio final de titulación.

ARTÍCULO 5.- DISPONER A LA UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES implementar de manera urgente un bloqueo automático en el sistema académico que impida a los estudiantes registrar asignaturas cuando hayan excedido el número de matrículas permitidas por la normativa vigente; y, cuando las asignaturas en las cuales buscan matricularse, ya hayan sido aprobadas previamente por los mismos estudiantes.

ARTÍCULO 6.- DISPONER A LA UNIDAD DE REGISTRO que los permisos de eliminación de historia académica deberán estar habilitados únicamente para el periodo en curso. Para periodos académicos cerrados, todas las formas del sistema académico que permitan esta eliminación de asignaturas deberán estar cerradas y los permisos serán activados únicamente cuando se cuente con la debida autorización del órgano competente.

ARTÍCULO 7.- NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a los estudiantes detallados en el artículo 1 de la presente resolución, al Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia, a la Unidad de Registro, a la Unidad Financiera, a la Dirección y Coordinación de Prácticas Preprofesionales de la Carrera de Pedagogía de la Actividad Física y Deporte "PAFDE", Unidad de Tecnología de la Información y Comunicaciones, y a la Unidad de Apoyo a la Formación Académica (UAFA) para los fines legales y administrativos correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Sede Matriz de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, a los veinte y dos días del mes de julio de 2026, en el marco de su Décima Segunda Sesión Ordinaria del año en curso.

El Presidente del H. Consejo Universitario

Oswaldo Mauricio González Mosquera
Coronel Ph.D.

Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE

Lo certifico.-

Abg. Amanda Villacís Calvas, Mgtr.
Secretaria del H. Consejo Universitario

Revisado por:

Dr. Santiago Medranda Jordan, Esp.
Coordinador Jurídico